JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

| RADICACION | 254304003001-2005-00202-00 |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FEDEFLOREX |
| DEMANDADO | RUBEN DARIO PINEDA BURITICA |

De conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., este Despacho requiere Aurora Ardila Varela, quien dice ser propietaria del predio ubicado en la Carrera 1 12 02 Este, en el Barrio Manablanca, Facatativá., para revisar el proceso, obsérvese la providencia del pasado diecinueve (19) de febrero en la cual Niego la cancelación de la hipoteca, por incumplirse las condiciones y requisitos previstos en el Estatuto de Notariado (Decreto 960 de 1970)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca diecinueve (19) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

| RADICADO | 254304003001-2005-00202-00 |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FEDEFLOREX |
| DEMANDADO | RUBEN DARIO PINEDA BURITICA |

Niegasé la cancelación de la hipoteca, por incumplirse las condiciones y requisitos previstos en el Estatuto de Notariado (Decreto 960 de 1970), en particular la declaración del acreedor por ser el titular del crédito, ya que se. trata de un acto declarativo de voluntad que demanda de su parte responsabilidad en la verificación de las condiciones particulares del negocio que lo origina

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 38 hoy 04-03-2024

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd3e9b8c9837a40705ff0ac900101201f22e875a45991c97d437e1a8201b38be

Documento generado en 01/03/2024 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica